

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA  
DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DTES : MIRIAM MONTENEGRO Y OTROS  
DDOS : FRANKLIN AUGUSTO Mc CUBBIN AZABACHE Y OTROS  
190013103002 2012 00143

El Dr. ANDRES FELIPE QUIROGA OLAYA interpone Recurso de Reposición contra el auto calendarado 11 de agosto de 2020 mediante el cual se fijó fecha para la celebración de Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El auto que por medio del presente escrito se recurre y señalado en el numeral 5 de los hechos, pretende llevar a cabo la Audiencia Inicial a partir de una norma procesal que no le es actualmente aplicable toda vez que debió el Despacho haber fijado fecha de audiencia para desarrollar la audiencia inicial determinada en el artículo 101 del C.P.C. y no la prevista en el Art. 372 del C.G.P., más aun cuando se hizo en la audiencia de fecha 3 de mayo de 2017, la cual si bien fue anulada no fue por razones de improcedencia de la norma procesal aplicable

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El despacho debe aceptar la consideración que ha efectuado el recurrente toda vez que la continuación de la audiencia que corresponde a este proceso es la Audiencia prevista en el art. 101 del C.P.C atendiendo a los postulados del art. 625 del C.G.P. que en el literal a del numeral 1 estableció: " si no se hubiere proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme la legislación anterior hasta que el juez las decrete inclusive

En este sentido como quiera que son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, y como quiera que a la fecha no se ha proferido auto de decreto de pruebas, el juzgado ha de reponer para revocar la parte pertinente para disponer que la audiencia que se celebrara el 15 de marzo de 2021 es la prevista en el artículo 101 del C.P.C.

En razón de esta determinación se debe reponer para revocar el auto fecha de 11 de agosto de 2020, que convocó a audiencia del art. 372 del C.G.P.

En aras de la economía procesal se corregirá también la providencia de fecha 26 de febrero de 2021 para en su lugar convocar a Audiencia prevista en el Artículo 101 del C.P.C. , dejando en firme los numerales 2,3,4, 5, y 6 de la citada providencia.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la providencia de fecha 11 de agosto de 2020 por las razones anotadas.

SEGUNDO: CORREGIR la providencia de 26 de febrero de 2021, y convocar a Audiencia prevista en el artículo 101 del CP.C. para llevar a cabo el día 15 de marzo de 2021 a partir de las nueve y treinta de la mañana, dejando incólumes los numerales 2,3,4,5,y 6 de la providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes el link para la Audiencia programada para el día 15 de marzo de 2021 para efectos de realizar audiencia del art. 101 en el presente proceso <https://call.lifesizecloud.com/8030974>.

CUARTO: TENGASE por reasumido el poder conferido al DR JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO como apoderado judicial de ña Sociedad EXPRESO INTERNACIONAL ORMEÑO SA conforme a las facultades que le fueron conferidas.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL  
CIRCUITO  
POPAYAN – CAUCA**  
La presente providencia se  
notifica en Estado Electrónico No.  
031  
Hoy 15 de marzo de 2021 a las  
8:00 a.m.

**ANA RAQUEL MARTINEZ  
DORADO  
Secretaria**